

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **088**

Fecha: 14/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00134	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAVELINE PALOMINO FRAGOZO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Requerimiento OFICIÉSE POR TERCERA VEZ AL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE ALLEGUE CON DESTINO AL PROCESO LA INFORMACION SOLICITA EN LA PROVIDENCIA.	13/09/2022	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JENNIS SOFIA MARTINEZ PACHECO
SECRETARIO

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELAINE JANETH CURE ARIZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00134-00

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que, mediante providencia de fecha primero (1º) de julio de 2022¹, se ordenó a Secretaría realizar oficio probatorio al Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación, para que allegara con destino al proceso de la referencia las piezas procesales requeridas por este Despacho.

En este sentido, en razón al requerimiento realizado por la Secretaría de este Despacho el diecinueve (19) de julio de 2022², el Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación allegó memorial al plenario el veintinueve (29) de julio de 2022, por medio del cual informó que *“las pruebas solicitadas dentro de su despacho serán enviadas en el transcurso de la próxima semana, toda vez que se están haciendo las certificaciones de manera individual por periodo de tiempo, todos los conceptos devengados por los demandantes, tal como fue requerido por ese Juzgado. Por tal razón no es posible entregarlos en la fecha ordenado por el Juzgado”*³.

No obstante, superado el término descrito en precedencia solicitado por la Entidad, no se ha allegado la información requerida. Por tal motivo, esta Agencia Judicial ordenará a Secretaría requerir, por tercera vez, al Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación, para que allegue con destino al proceso de la referencia la siguiente información:

1. Certificación en la que se indiquen SOLO los extremos temporales en los cuales los demandantes referenciados a continuación, han prestado sus servicios como fiscales delegados (ante Jueces Municipales, Promiscuos, de Circuito y de Circuito especializado, según corresponda) a partir del primero (1º) de enero de 2009 a la actualidad:
 - a. ELAINE JANETH CURE ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.456.
 - b. FREDDY ALFONSO RIVERO RAZGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.722.138.
 - c. HELENA TULIA MACHADO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.669.
 - d. MAVELINE PALOMINO FRAGOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.722.
 - e. LEYDA LEONOR BARROS BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.493.883.

En este punto, se pone de presente que la información requerida NO corresponde a certificaciones laborales, constancias de servicios prestados, ni a las hojas de vida de los demandantes y/o sus extractos.

2. Certificación en la que se indique lo devengado por todo concepto de los demandantes referenciados a continuación, SOLO en los periodos de tiempo

¹ Ver archivo 28 AutoReiteraMejorProveer del expediente digital.

² Ver archivos 29Oficiodepartamentodepersonalfiscalia001-2019-134 y 30Constanciaenviodeoficio del expediente digital.

³ Ver archivo 33 SolicitudPrórrogaFiscalía del expediente digital.

en que fungieron como fiscales delegados (ante Jueces Municipales, Promiscuos, de Circuito y de Circuito especializado, según corresponda) a partir del primero (1º) de enero de 2009 a la actualidad:

- a. ELAINE JANETH CURE ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.456.
- b. FREDDY ALFONSO RIVERO RAZGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.722.138.
- c. HELENA TULIA MACHADO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.669.
- d. MAVELINE PALOMINO FRAGOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.722.
- e. LEYDA LEONOR BARROS BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.493.883.

En este punto, se pone de presente que la información requerida debe coincidir con los extremos temporales solicitados en precedencia, es decir, NO corresponde a certificaciones donde se indique, genéricamente, el total anual devengado por los demandantes, sino SOLO respecto a los días, meses o años donde fungieron como Fiscales Delegados ante Jueces de la República, indicando a su vez, bajó qué categoría (ante jueces municipales, promiscuos, de circuito y de circuito especializado (según corresponda).

Lo anterior, en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2º y 3º del Código General del Proceso,⁴ que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996,⁵ en contra de quien o quienes debieron atender los requerimientos, así como la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE por tercera vez al Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación, para que, allegue con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:

1. Certificación en la que se indiquen SOLO los extremos temporales en los cuales los demandantes referenciados a continuación, han prestado sus servicios como fiscales delegados (ante Jueces Municipales, Promiscuos, de Circuito y de Circuito especializado, según corresponda) a partir del primero (1º) de enero de 2009 a la actualidad:
 - a. ELAINE JANETH CURE ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.456.
 - b. FREDDY ALFONSO RIVERO RAZGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.722.138.

⁴ ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...] 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. [...] – Sic

⁵ Artículo 14. Adiciona Artículo 60A de la Ley 270 de 1996. Apruebase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

"Artículo 60A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

[...] 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.

4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencia

5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso. [...] – Sic

- c. HELENA TULIA MACHADO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.669.
- d. MAVELINE PALOMINO FRAGOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.722.
- e. LEYDA LEONOR BARROS BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.493.883.

En este punto, se pone de presente que la información requerida NO corresponde a certificaciones laborales, constancias de servicios prestados, ni a las hojas de vida de los demandantes y/o sus extractos.

- 2. Certificación en la que se indique lo devengado por todo concepto de los demandantes referenciados a continuación, SOLO en los periodos de tiempo en que fungieron como fiscales delegados (ante Jueces Municipales, Promiscuos, de Circuito y de Circuito especializado, según corresponda) a partir del primero (1º) de enero de 2009 a la actualidad:
 - a. ELAINE JANETH CURE ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.456.
 - b. FREDDY ALFONSO RIVERO RAZGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.722.138.
 - c. HELENA TULIA MACHADO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.669.
 - d. MAVELINE PALOMINO FRAGOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.722.
 - e. LEYDA LEONOR BARROS BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.493.883.

En este punto, se pone de presente que la información requerida debe coincidir con los extremos temporales solicitados en precedencia, es decir, NO corresponde a certificaciones donde se indique, genéricamente, el total anual devengado por los demandantes, sino SOLO respecto a los días, meses o años donde fungieron como Fiscales Delegados ante Jueces de la República, indicando a su vez, bajo qué categoría (ante jueces municipales, promiscuos, de circuito y de circuito especializado (según corresponda)).

Lo anterior, en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2º y 3º del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996, en contra de quien o quienes debieron atender los requerimientos, así como la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

Claudia Marcela Otorola Mahecha

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a786abd96147e12d269d41dfdb554a2a0f409548fbd5e7d25d3e13081a14192**

Documento generado en 13/09/2022 10:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>